Recibido: Departamento de Estado 742
11:35 A.M.
27 de diciembre de 1960.
Aprobado: Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado.
Por: Adolfo Portela Díaz
Secretario Asist. de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, P. R.

ENMIENDA AL REGLAMENTO SOBRE DIMENSIONES DE LOS VEHICULOS Y SUS CARGAS AUTORIZADOS A TRANSITAR POR LAS VIAS PUBLICAS APROBADO POR EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS EL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1960

AUTORIDAD

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el inciso (b) de la Sección 7-101 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, enmienda el Artículo 1 (a) del "Reglamento Sobre Dimensiones De Los Vehículos y Sus Cargas Autorizados A Transitar Por Las Vías Públicas" para que lea como sigue:

ARTICULO 1 Dimensiones de los vehículos y sus cargas.

Número de Vehículos unidos entre sí que podrán transitar por las Vías Públicas.

(a) Las disposiciones contenidas en los apartados 2, 3, 4 y 6 del inciso (b) de la Sección 7-101 de la Ley de Vehículos y Tránsito referentes al largo y ancho de los vehículos no aplicarán a aquellos vehículos ya registrados en Puerto Rico el 20 de julio de 1960. Esta excepción cubrirá a dichos vehículos solamente por un periodo de un (1) año a contar desde la fecha de aprobación de esta Enmienda. Tales vehículos cuando su ancho fuere mayor de ocho pies seis pulgadas (8' 6") o su largo fuere mayor de treinta y cinco (35') pies siendo un vehículo sencillo, o mayor de sesenta (60') pies si fuere una combinación de vehículos unidos entre sí, deberán proveerse de permisos especiales del Secretario de Obras Públicas o del funcionario en quien éste delegare, en los cuales se indicará las rutas, horas y otras condiciones especiales bajo las cuales se autoriza su tránsito por vías públicas.

ARTICULO 2 - Vigencia

Esta enmienda empezará a regir el día 31 de diciembre de 1961.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 21 de diciembre de 1961.